

CAPITULO IX

DEL PAGO DE TARIFAS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 121: La Sociedad Administradora fijará las tarifas de sus servicios a los Usuarios, de acuerdo a lo estipulado en su Contrato de Concesión, pudiendo modificarlas o crearlas, ajustándose a lo referido en dicho Contrato. En todo caso, dichas tarifas deberán respetar los siguientes principios:

- (i) No discriminación: esto es, ante iguales servicios prestados en las mismas condiciones y cantidad, las tarifas serán iguales para todos los Usuarios;
- (ii) Publicidad de sus tarifas: debiendo en consecuencia dar cuenta del valor de cada una en este Reglamento, sin perjuicio de replicarlas en cada contrato celebrado. Adicionalmente, cualquier cambio de tarifas deberá ser efectuado mediante la modificación del presente Reglamento en la parte respectiva; y,
- (iii) Reajustabilidad periódica: las tarifas se expresarán en pesos chilenos, dólares norteamericanos, unidades de fomento o la moneda de libre circulación fijada al efecto, y se reajustarán en la forma y periodicidad indicada en el artículo 126 de este Reglamento. La Sociedad Administradora podrá, en casos específicos, aplicar rebajas por sus servicios, siempre que cumpla con el principio de no discriminación señalado en este párrafo.

Toda tarifa, precio o renta que la Sociedad Administradora tenga derecho a cobrar deberá pagarse oportunamente en el lugar que se indique para tales efectos y su no pago se considerará una infracción grave al presente Reglamento y al respectivo contrato, quedando facultada la Sociedad Administradora para, a su arbitrio, suspender la ejecución del contrato y/o la prestación de servicios adicionales; o, poner término anticipado al respectivo contrato según se señala en este Reglamento. Tratándose del no pago de las rentas de arrendamiento, para la aplicación de las sanciones se estará a lo señalado en el artículo 119 de este Reglamento.

Será de cargo y responsabilidad del Usuario o Locatario, el pago del impuesto territorial que proceda por el uso del o los terrenos asignados por la Sociedad Administradora y por las bodegas o instalaciones allí construidas.

ARTÍCULO 122: Las tarifas, salvo que se indique expresamente lo contrario, se devengarán y pagarán por los Usuarios o Locatarios en forma anticipada, esto es, cuando se requiera el servicio o se dé inicio a su ejecución, lo que ocurra primero. Los pagos que se deban efectuar a la Sociedad Administradora por cualquier concepto se cobran por anticipado. Tratándose de aquellos servicios cuyas tarifas se facturan periódicamente, el Usuario o Locatario tendrá un plazo máximo de 15 días corridos para pagar, desde la fecha de emisión de la correspondiente factura. En caso de verificarse el día de pago en un día inhábil, el plazo máximo para pagar se extenderá hasta el día hábil inmediatamente siguiente.

La Administradora no se hace responsable por aquellos procedimientos propios de los Usuarios o Locatarios que puedan entorpecer el flujo normal de facturación y pago asociado a los servicios prestados (órdenes de compra, vistos buenos especiales u otros). Los Usuarios o Locatarios deberán ajustar sus procedimientos y sistemas para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 123: La Sociedad Administradora podrá suspender la ejecución de los servicios, el otorgamiento de certificados o la realización de visaciones documentales, sin perjuicio de su derecho de poner término anticipado al respectivo contrato con el Usuario o Locatario, cuando corresponda, en caso de mantener el Usuario, Locatario o personas que hubieran contratado con la Sociedad Administradora deudas impagas o incurrir en conductas calificadas de acuerdo a este Reglamento como infracciones graves.

ARTÍCULO 124: Toda obligación insoluta con la Sociedad Administradora deberá pagarse con un recargo equivalente al interés máximo convencional vigente, por cada día de atraso en el pago de lo adeudado. La mora o mero retardo en el pago de las tarifas tratadas en este capítulo, serán considerados como infracción leve al presente Reglamento y devengarán las multas correspondientes, sin perjuicio de los intereses.

ARTÍCULO 125: Las tarifas y multas que aplique la Sociedad Administradora se regirán por el presente Reglamento y son aquellas que se detallan a continuación, sin perjuicio de aquellas que pudieren estar reguladas en otros de sus artículos.

Para los efectos del presente Reglamento, y en cumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación, los servicios prestados se definen como:

Servicios principales: Todos aquellos que comprenden el objeto específico de la concesión, tales como el arrendamiento de terrenos, bodegas, módulos de venta u otros espacios, la visación de documentos, almacenaje en patios y depósitos públicos, movilización, entre otros.

Servicios complementarios: Todos aquellos servicios adicionales que la Concesionaria esté autorizada a prestar en virtud del Contrato de Concesión, tales como la manipulación de mercancías, servicios de alimentación y servicios de transporte. A título ejemplar se mencionan los siguientes: reparación de contenedores, fraccionamiento y envasado de productos ingresados a granel, cafetería, trasporte de carga, consolidación y desconsolidación de contenedores, carga y descarga de camiones, conexión eléctrica de contenedores refrigerados, servicios de fumigación, servicio de clasificación de mercancías, pesaje de camiones y de carga y reparación de bultos. La tramitación aduanera de documentos no se considera un servicio complementario. Los servicios complementarios pueden ser proporcionados por personal de la Concesionaria o pueden prestarse a través de subcontratos con terceros. En ambos casos sujetándose a los señalado en el punto 1.7.32 b) de las Bases de Licitación.

1.- DERECHOS DE INCORPORACIÓN Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN E INSCRIPCIÓN:

| 1. ADMISION DE USUARIOS O LOCATARIOS | |
|---|---------------------------------|
| 1.1.- Ingreso, Cambio de Razón Social, o Renovación de Contrato | US\$ 1.000.- por cada contrato. |

2.- VISACION DE DOCUMENTOS Y SERVICIOS INFORMATICOS:

| 2.1 VISACIÓN DE DOCUMENTOS DE ENTRADA, TRASPASOS Y SALIDAS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--------------|----------------------------|--|--|--------|--|--------|------------|--|--------|------------|------------|--------|------------|------------|--------|------------|------------|--------|------------|-----------|--------|-----------|---|
| 2.1.1.- Visación de documentos de entrada. | US\$ 5,0 por cada documento de entrada | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2.1.2.- Visación de documentos de entrada de vehículos al depósito público (Patio) | US\$ 10,0 por vehículo, al ingresar y por cada reingreso. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2.1.3.- Visación Traspasos entre Usuarios | El 0,4% sobre el valor CIF de la mercancía, sin tope.- | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2.1.4.- Visación de documentos por cada salida de mercancías. | El 2,2% sobre el valor CIF de la mercancía, con tope de US\$ 150 por documento.- | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2.1.5.- Visación de ingreso de Mercancías Nacionales o Nacionalizadas, ley Nº 18.110 y ARTÍCULO Nº 21 D.H. 1.355/76 | 1,85% al ingreso , sobre su valor neto. Con un mínimo de US\$ 10.- por documento. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2.1.6.- Visación de Retiro Directo e Ingreso Documental. (* Se considera el valor CIF total de documentos visados en un año desde el inicio del respectivo contrato y para el respectivo tramo, con liquidaciones anuales conforme las transacciones efectivas realizadas ajustadas a la tasa de Visación de cada tramo. | El porcentaje sobre el valor CIF de las mercancías, con un valor mínimo de US\$25.- por cada operación, según la siguiente tabla: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Visación (*)</th> <th colspan="2">Valor CIF transado en US\$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td colspan="2">mas de</td> </tr> <tr> <td>1,00 %</td> <td>30.000.001</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1,17 %</td> <td>30.000.000</td> <td>24.000.001</td> </tr> <tr> <td>1,34 %</td> <td>24.000.000</td> <td>18.000.001</td> </tr> <tr> <td>1,51 %</td> <td>18.000.000</td> <td>12.000.001</td> </tr> <tr> <td>1,68 %</td> <td>12.000.000</td> <td>6.000.001</td> </tr> <tr> <td>1,85 %</td> <td>6.000.000</td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table> Para el caso de Ingreso Documental se agregarán los costos de habilitación asociados (horas hombre, combustible, alimentación, traslados, entre otros), según corresponda. | Visación (*) | Valor CIF transado en US\$ | | | mas de | | 1,00 % | 30.000.001 | | 1,17 % | 30.000.000 | 24.000.001 | 1,34 % | 24.000.000 | 18.000.001 | 1,51 % | 18.000.000 | 12.000.001 | 1,68 % | 12.000.000 | 6.000.001 | 1,85 % | 6.000.000 | 0 |
| Visación (*) | Valor CIF transado en US\$ | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | mas de | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1,00 % | 30.000.001 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1,17 % | 30.000.000 | 24.000.001 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1,34 % | 24.000.000 | 18.000.001 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1,51 % | 18.000.000 | 12.000.001 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1,68 % | 12.000.000 | 6.000.001 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1,85 % | 6.000.000 | 0 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2.1.7.- Visación de Documentos en Puerto Chacabuco. | \$ 3.500 por documento de ingreso, adicional a tarifa contenida en 2.1.6.- | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| 2.2 SERVICIOS INFORMÁTICOS | |
|---|-------------------------|
| 2.2.1.- Todo documento obligatorio de ingreso, traspaso y salida (en el caso de la salida se aplicará sobre los siguientes documentos: SRF - Factura – Reexpedición – TU, otros que oportunamente determine la Sociedad Administradora) | US\$ 1 cada uno. |
| 2.2.2.- Otros documentos no especificados anteriormente. Como Actas de Destrucción. | US\$ 2,0 cada uno. |
| 2.2.3.- Digitación de documentos independiente del cobro 2.2.1 | US\$ 0,5 por documento. |
| 2.2.4.- Gastos de Administración del Sistema para Usuarios cuyo valor CIF de las ventas mensuales mayoristas o minoristas sea igual o superior a US\$ 5.000 | US\$ 25 |
| 2.2.5.- Emisión de listados: inventario, existencias en bodegas particulares, detalle de cobro de servicios, etc. | US\$ 0,25 por página |
| 2.2.6.- Emisión de listados de inventario en depósito público. | US\$ 30 por listado. |

3. CONTRATO DE USO DE TERRENOS E INSTALACIONES EN RÉGIMEN DE ZONA FRANCA:

| 3. DERECHO DE INSCRIPCIÓN | |
|---|------------|
| Inscripción Depósito Público | US\$ 1.000 |
| Inscripción en Patio y Explanada | US\$ 1.000 |
| Inscripción Amplio (DP y Patio y Explanada) | US\$ 1.500 |

| 3.1 ARRIENDO DE BODEGAS | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|-----------------------------|----------------|-----------------------------------|-----------------------------|--------------------------------|-----------------------------|------------------------|-----------------------------|----------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|-----------------------------|--------------------------|----------------------|
| 3.1.- Arriendo de bodegas. Renta mensual (por mes o fracción de mes). | <table border="1"> <thead> <tr> <th>Bodega</th> <th>Tarifa mensual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Manzana 13 Sitio 81-B: B1 a la B4</td> <td>US\$ 8,2 por metro cuadrado</td> </tr> <tr> <td>Manzana 13 Sitio 77: B-1 y B-2</td> <td>US\$ 6,0 por metro cuadrado</td> </tr> <tr> <td>Manzana 9 Sitio 1B: B1</td> <td>US\$ 8,2 por metro cuadrado</td> </tr> <tr> <td>Manzana 3-C Sitio 8: B8-A y B8-B</td> <td>US\$ 7,5 por metro cuadrado</td> </tr> <tr> <td>Manzana 3-C Sitio 7: B1 a la B4</td> <td>US\$ 6,0 por metro cuadrado</td> </tr> <tr> <td>Manzana 3-A: B1 a la B11</td> <td>\$150.000 por bodega</td> </tr> </tbody> </table> | Bodega | Tarifa mensual | Manzana 13 Sitio 81-B: B1 a la B4 | US\$ 8,2 por metro cuadrado | Manzana 13 Sitio 77: B-1 y B-2 | US\$ 6,0 por metro cuadrado | Manzana 9 Sitio 1B: B1 | US\$ 8,2 por metro cuadrado | Manzana 3-C Sitio 8: B8-A y B8-B | US\$ 7,5 por metro cuadrado | Manzana 3-C Sitio 7: B1 a la B4 | US\$ 6,0 por metro cuadrado | Manzana 3-A: B1 a la B11 | \$150.000 por bodega |
| | Bodega | Tarifa mensual | | | | | | | | | | | | | |
| | Manzana 13 Sitio 81-B: B1 a la B4 | US\$ 8,2 por metro cuadrado | | | | | | | | | | | | | |
| | Manzana 13 Sitio 77: B-1 y B-2 | US\$ 6,0 por metro cuadrado | | | | | | | | | | | | | |
| | Manzana 9 Sitio 1B: B1 | US\$ 8,2 por metro cuadrado | | | | | | | | | | | | | |
| | Manzana 3-C Sitio 8: B8-A y B8-B | US\$ 7,5 por metro cuadrado | | | | | | | | | | | | | |
| | Manzana 3-C Sitio 7: B1 a la B4 | US\$ 6,0 por metro cuadrado | | | | | | | | | | | | | |
| Manzana 3-A: B1 a la B11 | \$150.000 por bodega | | | | | | | | | | | | | | |

| 3.2. DERECHO DE ASIGNACIÓN Y RENTA DE ARRIENDO DE TERRENOS | |
|--|---|
| 3.2.1- Derecho de asignación de terrenos para construir o con construcción | UF 0,16 por m2 por cada año de vigencia del contrato, sus prórrogas o renovaciones. |
| 3.2.2.- Renta de arriendo de terreno con construcción o para | US\$ 1,0 por metro cuadrado por mes o |

| | |
|------------|--|
| construir. | fracción de mes. Esta tarifa se ajustará en US\$ 0,1 adicional por metro cuadrado cada 4 años (contados desde el 10 de agosto de 2017), sin perjuicio de lo establecido en el Art. N° 126. |
|------------|--|

4. DERECHOS Y RENTAS DE LOCALES EN EDIFICIO DE EXHIBICIÓN Y VENTAS:

| | |
|--|--|
| 4.0 Derecho de Inscripción por cada local. | US\$ 1.000.- por cada local. |
| 4.1 Garantía por fiel cumplimiento de contrato. La garantía deberá ser pagada en la fecha de suscripción del contrato y será devuelta al momento de terminar el contrato una vez que se hayan pagado todas las facturas y cuentas de servicios y gastos comunes, o cualquier otra obligación que mantenga con la Concesionaria. | US\$ 50 por metro cuadrado, por una sola vez. |
| 4.2 Renta de arriendo de módulos en el Edificio de Exhibición y Ventas, etapas I y II. | US\$ 20,0 por metro cuadrado por mes o fracción de mes. Esta tarifa se ajustará en US\$ 3,00 adicionales por metro cuadrado cada 4 años (contados desde el 10 de agosto de 2017), sin perjuicio de lo establecido en el Art. N° 126. |
| 4.3 Renta de arriendo de módulos en el Edificio de Exhibición y Ventas, etapa III. | US\$ 26,0 por metro cuadrado por mes o fracción de mes. Esta tarifa se ajustará en US\$ 3,00 adicionales por metro cuadrado cada 4 años (contados desde el 10 de agosto de 2017), sin perjuicio de lo establecido en el Art. N° 126. |
| 4.4 Derecho de Asignación de locales en el Edificio de Exhibición y Ventas, etapa I y II | UF 2,00 por m2 por cada año de vigencia del contrato. Los contratos de arriendo de módulos se suscribirán hasta por 6 años. |
| 4.4 Derecho de Asignación de locales en el Edificio de Exhibición y Ventas, etapa III | UF 2,60 por m2 por cada año de vigencia del contrato. Los contratos de arriendo de módulos se suscribirán hasta por 6 años. |

5. ALMACENAJE Y MOVILIZACIÓN DE MERCANCÍAS Y VEHÍCULOS:

| | |
|--|--|
| 5. ALMACENAJE Y MOVILIZACIÓN | |
| 5.1. ALMACENAJE EN PATIOS Y EXPLANADAS | |
| 5.1.1. Movilización de ingreso | US\$ 6,0 por metro cúbico o tonelada métrica (lo que resulte mayor valor), con un mínimo de un metro cúbico. |
| 5.1.2.1 Almacenaje Carga a piso (a la intemperie en patio o explanada) | US\$ 3,00 por metro cuadrado por mes o fracción de mes, con un mínimo de un metro cuadrado. |
| 5.1.2.2 Almacenaje Carga a piso (Mercancía paletizable y contenedores) | US\$ 2,5 por metro cúbico por mes o fracción de mes, con un mínimo de un metro cúbico. |
| 5.1.3. Movilización de Salida | US\$ 6,0 por metro cúbico o tonelada métrica (lo que resulte mayor valor), con un mínimo de un metro cúbico. |
| 5.2. ALMACENAJE EN DEPÓSITOS PUBLICOS | |
| 5.2.1. Movilización de ingreso | US\$ 6,0 por metro cúbico o tonelada métrica (lo que resulte mayor valor), con un mínimo de un metro cúbico. |

| | |
|--|--|
| 5.2.2. Manipulación de carga ya depositada | US\$ 6,0 por metro cúbico o tonelada métrica (lo que resulte mayor valor), con un mínimo de un metro cúbico. |
| 5.2.3. Almacenamiento de mercancías en general | US\$ 6,0 por metro cúbico o tonelada métrica (lo que resulte mayor valor) por mes o fracción de mes, con un mínimo de un metro cúbico. |
| 5.2.4. Almacenamiento de Carga Peligrosa, tales como: lubricantes, combustibles, corrosivos, químicos, baterías, etc. La Sociedad Administradora se reserva el derecho de rechazar esta mercancía en caso que no tenga las instalaciones con capacidad de recibir las, o atenten contra la seguridad o la salud. | US\$ 12 por metro cúbico o tonelada métrica (lo que resulte mayor) por mes o fracción de mes, con un mínimo de un metro cúbico. |
| 5.2.5. Movilización de Salida | US\$ 6,0 por metro cúbico o tonelada métrica (lo que resulte mayor valor), con un mínimo de un metro cúbico. |
| 2.6. Vigilancia Especial (artículos eléctricos y electrónicos, instrumentos musicales, joyería y relojería, perfumería, bebidas alcohólicas, tabaco, artículos de lujo, cristalería y vidrios, motos-atv-utv, carros de arrastre, motores; y toda mercancía que supere los US\$ 1.000 de CIF unitario). | 0,5% sobre valor CIF de la mercancía, por mes o fracción de mes con un mínimo de US\$ 10 por operación. |

5.3. ALMACENAJE DE MERCANCÍAS EN FRÍO

| | |
|--|---|
| 5.3.1. - Movilización de entrada a frío | US\$ 6,0 por metro cúbico o tonelada métrica (lo que resulte mayor valor), con un mínimo de un metro cúbico. |
| 5.3.2. - Almacenamiento en frío (+6° a -2°) (Mantención) | US\$ 35 por metro cúbico o tonelada métrica (lo que resulte mayor valor) por mes o fracción de mes, con un mínimo de un metro cúbico. |
| 5.3.3. - Almacenamiento en frío (-2.1° a -18°) (Congelado) | US\$ 25 por metro cúbico o tonelada métrica (lo que resulte mayor valor) por mes o fracción de mes, con un mínimo de un metro cúbico. |
| 5.3.4. - Almacenamiento en frío (-18° a -25°) (Congelado) | US\$ 30 por metro cúbico o tonelada métrica (lo que resulte mayor valor) por mes o fracción de mes, con un mínimo de un metro cúbico. |
| 5.3.5. - Movilización de salida de frío | US\$ 6,0 por metro cúbico o tonelada métrica (lo que resulte mayor), con un mínimo de un metro cúbico. |
| 5.3.6.- Contenedor de Frío (conexión en patio exterior) | \$4.000 por hora o fracción conectado. |

5.4. TRAMITACIÓN DE INGRESO, ALMACENAJE, EXHIBICIÓN Y MOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS EN PATIO PÚBLICO

| | |
|--|---|
| 5.4.1. Movilización de ingreso de Vehículos por cada vehículo. | US\$ 10.- por cada ingreso o reingreso. |
| 5.4.2. Movilización Salida Temporal de vehículos. | US\$ 10.- por vehículo por vez |
| 5.4.3. Almacenaje por cada vehículo hasta 15 m2. | US\$ 25 por cada mes o fracción de mes |
| 5.4.4. Almacenaje por cada vehículo sobre 15 m2. | US\$ 50,0 por cada mes o fracción de mes |
| 5.4.5. Vigilancia especial vehículos. | 0,30% del valor CIF o sobre el valor declarado, por cada mes o fracción de mes. |
| 5.4.6. Exhibición y venta en patio de vehículos | \$ 13.320 por vehículo por mes o fracción de mes |

| 5.5. VEHÍCULOS EN DEPÓSITO PARTICULAR | |
|---|---|
| 5.5.1. Documentación de ingreso Vehículos. Por cada vehículo. | US\$ 20.- por vehículo al ingresar, y por cada reingreso o Traspaso entre Usuarios. |

| 6. USO DE ESPACIOS EN EL RECINTO | |
|--|---|
| 6.1.- Stand de exhibición | \$ 105.000 por día o fracción de día. |
| 6.2.- Exhibición de vehículos en módulo central | \$ 39.900 por día o fracción de día por vehículo. |
| 6.3.- Exhibición en exterior módulo central (montados en plataforma) | \$ 26.600 por día o fracción de día por vehículo. |
| 6.4.- Exhibición de vehículos menores en vía pública, al exterior del local comercial. | \$ 13.300 por semana o fracción de semana por vehículo (con tope de 4 vehículos por local de hasta 30 m lineales de sala de venta, y 8 vehículos por local mayores a 30 m lineales de sala de venta). |
| 6.5.- Espacio en pista de hielo (pasillo). | \$ 26.600 por día o fracción de día por cada vehículo (capacidad 1 vehículo), o \$ 26.600 por día o fracción de día por espacio para otras mercancías (máximo 8 m2). |
| 6.6.- Volanteo (previa aprobación de la Concesionaria). | \$ 53.200 por persona por día o fracción de día. |
| 6.7.- Espacio publicitario (soporte físico). | \$ 13.300 por metro cuadrado por mes o fracción de mes. |
| 6.8.- Exhibición de vehículos mayores en vía pública, al exterior del local comercial. | \$ 26.600 por semana o fracción de semana por vehículo (con tope de 2 vehículos por local de hasta 30 m lineales de sala de venta, y 4 vehículos por local mayores a 30 m lineales de sala de venta). |
| 6.9.1 Publicidad en tótem informaciones | \$ 26.600 por mes o fracción de mes |
| 6.9.2 Publicidad peldaño escalera | \$ 49.990 por mes o fracción de mes |
| 6.9.3 Publicidad autoadhesivo en piso | \$ 14.990 por mes o fracción de mes |
| 6.9.4 Publicidad bancas interiores | \$ 24.990 por mes o fracción de mes |
| 6.9.5 Publicidad paleta exterior | \$ 79.800 por mes o fracción de mes |

7. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

| 7. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS | |
|---|---|
| 7.1. Tránsito: Deberá efectuarse siempre en Depósito Público, o en lugar asignado por la Administradora y bajo supervisión de personal de la misma. | 0,40% del valor CIF con un valor mínimo de US\$ 25.- |
| 7.2 Grúas horquillas | US\$ 30.- valor por media hora, cobrado en períodos de 30 minutos, superados los mismos se cobrará los 30 minutos siguientes. |
| 7.3 Movilización traslado de mercancías desde Depósito Público a módulos o terrenos | US\$ 6 por m3, con un mínimo de 1 m3. |
| 7.4 Uso de rampas, consolidación o desconsolidación de mercancías | US\$ 15, valor por hora o fracción de hora. |
| 7.5.- Uso de tendido aéreo o ductos | |
| 7.5.1.- Servicio tendido aéreo o subterráneo 1 par | \$ 8.790 por mes o fracción de mes |
| 7.5.2.- Servicio tendido aéreo o subterráneo 1 multipar 10 mm | \$ 79.800 por mes o fracción de mes |
| 7.5.3.- Servicio tendido aéreo o subterráneo fibra óptica 14 | \$ 133.000 por mes o fracción de mes |

| | |
|----|--|
| mm | |
|----|--|

8. SERVICIOS EN HORARIOS EXTRAORDINARIOS.

| | |
|---|---|
| 8.- SERVICIOS EN HORARIOS EXTRAORDINARIOS: | |
| 8.1. Habilitación de puertas de Ingreso o Salida en el recinto por hora y por Usuario fuera de horas y días hábiles (*1). | US\$ 25.- |
| 8.2. Habilitación de patio y de bodegas propiedad de la Sociedad Administradora. Esto se aplica fuera de los horarios de atención que establece la Sociedad Administradora de lunes a viernes. | US\$ 30, además de las tarifas señaladas en los puntos 8.3 y 8.4. |
| 8.3. Hora Hombre dentro de Zona Franca | US\$ 20.- por hora o fracción de hora. |
| 8.4. Hora Hombre fuera de Zona Franca | US\$ 20.- por hora o fracción de hora |

Los cobros por horas/hombre son complementarios a los cobros por habilitaciones de puertas o de patios y bodegas.

(*1) Requiere coordinación previa con Aduanas y cualquier otro servicio pertinente.

9. SERVICIOS ESPECIALES.

| | |
|--|--|
| 9.- SERVICIOS ESPECIALES | |
| 9.1.- Certificado de Registro de Usuario | US\$ 5,0 por cada certificado (es un certificado por cada contrato). |
| 9.2.- Copia legalizada de SRF | \$ 19.950 por documento |
| 9.3.- Búsqueda de documentos (boleta/factura) | \$ 2.700 por documento |
| 9.4.- Copia legalizada de Contrato de Usuario/Locuario | \$ 26.600 por ejemplar |

10. MULTAS

| | |
|--|--|
| 10.- MULTAS: | |
| 10.1. Por atraso en la apertura de locales comerciales o por no respetar horarios establecidos mediante circular de la gerencia. Esta situación será considerada una falta mediana al Reglamento. | UF 8.- la primera vez y UF 16.- por cada evento en caso de reincidencia. |
| 10.2. Por no retiro de escombros de construcción. La Sociedad Administradora se reserva el derecho de retirar los escombros con cargo al Usuario. | UF 5.- por semana o fracción de semana una vez notificado. UF 10.- por semana o fracción de semana una vez notificado en caso de reincidencia. |
| 10.3. Por no retiro de materiales de embalaje y otros escombros. La Sociedad Administradora se reserva el derecho de retirar los embalajes con cargo al Usuario. | UF 5.- por semana o fracción de semana una vez notificado. UF 10.- por semana o fracción de semana una vez notificado en caso de reincidencia. |
| 10.4. Por no desmalezar. La Sociedad Administradora se reserva el derecho de desmalezar con cargo al Usuario. | UF 4.- por semana o fracción de semana una vez notificado. UF 8.- por semana o fracción de semana una vez notificado en caso de reincidencia. |
| 10.5. No cumplimiento de plazos de construcción, sin perjuicio del derecho de poner término anticipado al contrato de Usuario y de arrendamiento. Esta situación será considerada una falta grave al Reglamento. | US\$ 4 por metro cuadrado de terreno y por mes o fracción de mes. US\$ 8.- por metro cuadrado de terreno y por mes o fracción de mes en caso de reincidencia. |
| 10.6. Por uso no autorizado de espacios comunes en Edificio de Módulos. | UF 2.- la primera vez y UF 4.- por cada evento en caso de reincidencia. |
| 10.7. Por instalación de publicidad no autorizada fuera de su | UF 2.- la primera vez y UF 4.- por cada evento |

| | |
|---|--|
| local o en el exterior de sus vitrinas. | en caso de reincidencia. |
| 10.8. Por no hacer devolución del módulo en la fecha estipulada por la Sociedad Administradora al solicitársele la restitución del mismo. Esta situación será considerada una falta grave al Reglamento. | UF 5 por día durante la primera semana y UF 10 por día a partir de la segunda semana. |
| 10.9 Por no abrir en las fechas y horarios estipulados en las circulares de gerencia. En caso de acumular 3 faltas de este tipo en un año calendario, o mantener cerrado durante tres o más días, el asignatario, Usuario, o comerciante responsable del módulo deberá hacer devolución del mismo a la sociedad administradora. Esta situación será considerada una falta grave al Reglamento. | UF 5 por el primer día que el módulo permanezca cerrado y UF 10.- por cada día siguiente. En caso de reincidencia, estas multas se elevarán al doble, sin perjuicio del derecho que le asiste a la Sociedad Administradora para suspender las operaciones del Usuario o Locatario y exigir la restitución del módulo. |
| 10.10 Por remoción de basura fuera del horario establecido. | UF 3,5 por evento la primera vez, la que se duplicará en caso de reincidencia. |
| 10.11.- Por efectuar movimientos de carga o descarga en las áreas comunes del centro comercial fuera del horario establecido. | UF 1,0 por evento la primera vez y UF 2.- por cada evento en caso de reincidencia. |
| 10.12.- Por no mantener la iluminación de vitrinas y del módulo encendidas y en perfectas condiciones durante todo el horario de atención de público. Esta iluminación no podrá apagarse al medio día en caso de existir una pausa en la jornada de atención de público. | UF 3,5 por evento la primera vez y UF 7.- por cada evento en caso de reincidencia. |
| 10.13.- Por no adecuar el volumen de sus equipos de música, instrumentos, y cualquier otra fuente de ruido. El volumen de la música, o la intensidad de cualquier otra fuente de ruido no debe ser audible desde el exterior del local. | UF 3,5 transcurridos 15 minutos de ser notificado por la Administración. El valor se repetirá cada vez que se repita el problema durante la misma jornada (día o fracción de día). En caso de reincidencia, esa multa se elevará al doble. |
| 10.14.- Estacionamiento de camiones, ramplas o contenedores en calzadas, veredas y/o avenidas, fuera del horario autorizado. | US\$ 50 por evento y US\$ 100 en caso de reincidencia. Cada jornada (día o fracción de día) se considerará un evento. |
| 10.15.- Estacionamiento vehículos menores considerados mercancía en calzadas, aceras, y/o avenidas, y en general en cualquier lugar que no sea dentro de los límites de un terreno o bodega de propiedad del Usuario. | US\$ 30 por evento por vehículo y US\$ 60 en caso de reincidencia. Cada jornada (día o fracción de día) se considerará un evento. |
| 10.16.- Por no entregar información de ventas a más tardar al quinto día del mes siguiente, o por entrega incompleta o distorsionada. Esta situación será considerada una infracción grave al Reglamento. | 10% sobre el valor de las ventas netas del promedio de los 3 últimos meses debidamente informados, con un mínimo de US\$ 100.- |

ARTÍCULO 126: Las tarifas singularizadas en el artículo anterior regirán por un plazo mínimo de cuatro años contados desde el 10 de agosto de 2017, y se reajustarán trimestralmente, de acuerdo a los siguientes casos:

- Tarifas en Pesos Chilenos: De acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) o el índice que lo reemplace correspondiente al trimestre anterior conocido.
- Tarifas en Dólares: De acuerdo a la variación del USPPPI - Índice de Precios al Productor de Estados Unidos de Norte América para mercancías terminadas, publicado mensualmente por el "Bureau of Labor Statistics- Department of Labor" de los Estados Unidos de Norte América- o el índice que lo reemplace correspondiente al trimestre anterior conocido.
- Para el caso de los cobros en dólares de los Estados Unidos de Norte América, y cuya facturación sea emitida en pesos chilenos, se empleará el tipo de cambio observado publicado por el Banco Central de Chile, vigente al día que se emita

la factura. En el caso que el Banco Central de Chile deje de determinar el tipo de cambio, se aplicará el tipo de cambio que lo reemplace.

Transcurrido el plazo de cuatro años de vigencia de las tarifas, la Sociedad Administradora determinará, conforme a sus facultades establecidas en el Contrato de Concesión, si mantenerlas o modificarlas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 121 del presente Reglamento. La Administradora informará las respectivas modificaciones y/o reajustes que sean procedentes, mediante circular.

Si se produjeren fracción de centavos en la unidad monetaria pesos, éstas se eliminarán si son inferiores a \$0,50 o se alzarán a la unidad cuando sean superiores.

ARTÍCULO 127: Las tarifas por habilitaciones de puertas del Recinto Franco, Almacenes o Patios Públicos de la Administración, se aplicarán a todo Usuario que presente documentos o mercancías en las mismas fuera de los horarios normales y de las fechas de funcionamiento fijados por la Administración.